

Informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones justificativo de la propuesta de modificación de los artículos Décimo-Noveno y Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

1. Introducción

El presente informe se emite por el Comité de Nombramientos y Retribuciones de Compañía Española de Viviendas en Alquiler, S.A. ("**CEVASA**" o la "**Sociedad**") para el Consejo de Administración a fin de que este órgano emita el informe previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante la "**Ley de Sociedades de Capital**") para justificar la propuesta que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas, relativa a la modificación de los artículos Décimo-Noveno y Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El informe incluye, para cada artículo objeto de modificación, primero una exposición de la situación actual, su finalidad y justificación, y, a continuación, la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General y que recoge el texto íntegro de la modificación propuesta.

2. Modificación del artículo Décimo-Noveno de los Estatutos Sociales

Exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria

a. Situación actual

El artículo Décimo-Noveno, que fue objeto de modificación en la pasada Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de julio de 2020, prevé en su redacción actual que el Consejo de Administración pueda valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en la Ley de Sociedades de Capital a fin de

permitir, ya no solo la asistencia telemática a la Junta, sino también su celebración exclusivamente telemática sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. De esta forma se da carta de naturaleza a lo que durante el año pasado y el presente se ha permitido mediante la normativa excepcional dictada con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19.

b. Finalidad de la modificación estatutaria propuesta

La modificación que se propone tiene como finalidad incorporar a los Estatutos Sociales, de forma expresa y con carácter permanente, la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

La inclusión de esta previsión se ha considerado una buena práctica de gobierno corporativo en cuanto habilita mecanismos adicionales de forma estable para el fomento de la participación de los accionistas en las Juntas Generales y no hace sino convertir en permanente lo que ha sido un mecanismo excepcional que ha permitido hacer compatible el funcionamiento ordinario de los órganos sociales con situaciones extraordinarias que pueden afectar a la eventual concurrencia física de los accionistas.

Adicionalmente, se deja constancia en este informe que esta modificación estatutaria requerirá su aprobación por la mayoría especial prevista por el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, es decir, accionistas que representen al menos dos tercios del capital presente o representado en la Junta General. En último término, también se informa que en lógica coherencia con esta modificación se actualiza el Reglamento de la Junta General de Accionistas en esta misma Junta General.

Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la propuesta incluye la transcripción íntegra de la nueva redacción del artículo Décimo-Noneno de los Estatutos Sociales.

3. Modificación del artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales

Exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria

a. Situación actual

El artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales, en su redacción actual, establece que el Consejo de Administración tendrá un comité de auditoría, un comité de estrategia e inversiones y un comité de nombramientos y retribuciones, y desarrolla de forma detallada las competencias y funciones de cada uno de estos comités, así como su composición y régimen de nombramiento, reelección y cese de sus miembros.

b. Finalidad de la modificación estatutaria propuesta

La modificación que se propone tiene como finalidad adecuar el contenido de los Estatutos Sociales en esta materia a nuevas necesidades actuales o que se puedan presentar en el futuro de forma que el funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones pueda actualizarse periódicamente sin que sea preciso realizar previamente una modificación estatutaria especialmente cuando la existencia de un Reglamento del Consejo se ha hecho legalmente preceptivo y es parámetro necesario del enjuiciamiento de la corrección de su actuación.

Con este propósito de simplificación, flexibilización y actualización: (i) se sustituye la denominación de "comités" por "comisiones", de conformidad con la terminología utilizada por la Ley de Sociedades de Capital y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en su Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas; (ii) se realiza una enumeración no cerrada de las comisiones que el Consejo puede acordar que permitirá, si fuera necesario, crear nuevas comisiones en el futuro; (iii) se remite su regulación de detalle al Reglamento del Consejo a fin de actualizar su contenido cuando sea requerido por cambios normativos o lo aconseje la experiencia; y (iv) se dota de carta de naturaleza a una nueva comisión, la de Sostenibilidad, que asume las funciones que, hasta ahora, desarrollaba el grupo de trabajo de responsabilidad social corporativa ya existente y de cuya actuación se daba cuenta en la información puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria, respondiendo a las nuevas orientaciones en la materia y a las preocupaciones y responsabilidades que el Consejo considera debe tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, la propuesta incluye la transcripción íntegra de la nueva redacción del artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

4. Propuestas de acuerdo

Al exigirse una mayoría legal de aprobación diferente para la aprobación de la modificación de los dos artículos estatutarios se realiza una propuesta para cada modificación estatutaria que conforme al artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital han de ser objeto de votación separada. De esta forma, las propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General son las que se reproducen a continuación:

Primero. Modificación del artículo Décimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

Se propone: "Modificar el artículo Décimo-Noveno de los Estatutos Sociales que regula el derecho de asistencia de los accionistas a las juntas generales que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO DÉCIMO-NOVENO.-

Tendrán derecho a asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de inmovilización, expedida por las entidades depositarias de las acciones, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

El Consejo de Administración podrá considerar los medios técnicos y las bases jurídicas que hagan posible y garanticen la asistencia telemática a la Junta General y valorar, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, la posibilidad de organizar la asistencia a la reunión a través de medios telemáticos.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes, con sujeción a lo establecido en la Ley y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas."

Segundo. Modificación del artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales.

Se propone: "Modificar el artículo Vigésimo-Noveno de los Estatutos Sociales que regula las comisiones del consejo de administración, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO-NOVENO.-

El Consejo de Administración tendrá las siguientes comisiones:

- *Comisión de Auditoría*

- *Comisión de Estrategia e Inversiones*

- *Comisión de Nombramientos y Retribuciones*

- *Comisión de Sostenibilidad*

Además, el Consejo de Administración podrá constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, por sus reglamentos específicos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.

29.1.- COMISIÓN DE AUDITORÍA

La Sociedad tendrá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, quienes tendrán la capacidad, experiencia y dedicación necesarias para desempeñar sus funciones.

Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos y, dos (2) de ellos, al menos, serán independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. De entre los consejeros independientes miembros de la Comisión de Auditoría, el Consejo de Administración elegirá al Presidente de la Comisión, quien habrá de ser

sustituído cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido transcurrido un (1) año desde su cese.

La Comisión de Auditoría contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.2.- COMISIÓN DE "ESTRATEGIA E INVERSIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de "Estrategia e Inversiones". El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Estrategia e Inversiones.

La Comisión de Estrategia e Inversiones se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Estrategia e Inversiones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Estrategia e Inversiones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.

29.3.- COMISIÓN DE "NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES"

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El Consejo determinará el número de componentes de la misma, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5), que serán designados

por el Consejo de Administración. Estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos y dos de sus miembros, al menos, y entre ellos el Presidente, deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley.

29.4.- COMISIÓN DE SOSTENIBILIDAD

El Consejo de Administración contará con una Comisión de Sostenibilidad. El Consejo determinará el número de componentes del mismo, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5). El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión de Sostenibilidad.

La Comisión de Sostenibilidad se reunirá periódicamente en función de las necesidades de la Sociedad. Podrá asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.

La Comisión de Sostenibilidad contará con un reglamento específico, aprobado por el Consejo de Administración, que determinará sus funciones, establecerá los procedimientos que le permita cumplir con su cometido y dispondrá de las competencias y medios necesarios para el ejercicio de su función.

La Comisión de Sostenibilidad tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.”

A los efectos oportunos se deja expresa constancia de que cada uno de los artículos estatutarios objeto de modificación se someterá a votación de forma

separada, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.”

Barcelona, 28 de abril de 2021